



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN EYH/2016, de 16 de febrero, por la que se declara la condición minero-medicinal y termal, recurso de la sección b), de las aguas procedentes del sondeo denominado "Santa Catalina" ubicado en el término municipal de El Burgo de Osma, de la provincia de Soria, promovida por la entidad "Hotel Burgo de Osma, S.A."

Examinado el expediente relativo a la solicitud de declaración de la condición de "minero-medicinal" y "termal" recurso de la Sección B), de las aguas captadas en el sondeo denominado "Santa Catalina" situado en el término municipal de El Burgo de Osma, en la provincia de Soria, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 24 de julio de 2013, D. Roberto García González en representación de la entidad mercantil Hotel Burgo de Osma presenta dos instancias, solicitando se inicie el expediente de declaración de la condición de agua "minero-medicinal" y "termal" de las aguas procedentes del sondeo "Santa Catalina", situado en la Universidad de Santa Catalina, con coordenadas UTM (ED50, Huso 30), X=494655; Y= 4604248; Z=907. Adjuntan a dichas solicitudes, análisis efectuado por Analizagua, S.L., sobre muestra tomada el 14 de mayo de 2013.

2. Mediante oficio del Jefe de la Sección de Minas de 31 de mayo de 2013, notificado el 5 de junio de 2013, se requiere la presentación de una serie de documentos en relación, entre otras cuestiones, con la personalidad jurídica de la sociedad peticionaria, su representación, características del sondeo y titularidad de las aguas.

3. Con fecha 22 de agosto de 2013, D. Carlos Irigoyen Hidalgo, en representación de la entidad "Hotel Burgo de Osma, S.A.", presenta, copia de la escritura pública de 1 de junio de 2007 de fundación de la sociedad "Hotel Burgo de Osma, S. A.", escritura de seis de junio de elevación a público de acuerdos sociales nombrando a D. Roberto García González consejero delegado, resolución de concesión de aprovechamiento de aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero a favor de la entidad Hotel Burgo de Osma, S.A., por un volumen máximo de 4730 m³/año y un caudal medio equivalente de 0,15 l/s y un caudal máximo instantáneo de 3 l/s con destino a abastecimiento a un complejo balneario con fines terapéuticos.

4. Con fecha 23 de septiembre de 2013, la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, ACUERDA iniciar el expediente de declaración de la condición mineromedicinal y termal del agua procedente del sondeo denominado Santa Catalina, sito en el término municipal de El Burgo de Osma (Soria), que ha sido solicitado por D. Roberto García González, como administrador de la sociedad Hotel Burgo de Osma, S.A.

5. Con fecha 23 de octubre de 2013 y 28 de octubre de 2013, se publica el acuerdo de inicio de expediente de declaración de la condición minero-medicinal y termal de las aguas procedentes en el sondeo denominado Santa Catalina, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el B.O.C. y L., respectivamente.

6. Con fecha 22 de enero de 2014 se levanta acta de toma de muestras de aguas del referido manantial y a la medición de temperaturas del agua para la comprobación de la termalidad de las mismas, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 39 y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, levantándose las actas correspondientes.



7. Mediante oficio de fecha 23 de enero de 2014 de la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, se remite muestra de aguas de la captación Santa Catalina, para su análisis al Instituto Geológico y Minero de España (IGME).

8. Con fecha 3 de abril de 2014, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de Soria, oficio del IGME al que se adjunta informe sobre la condición minero-medicinal de las aguas procedentes de la captación Santa Catalina e informe de laboratorio sobre el análisis efectuado a la muestra tomada el 22 de enero de 2014.

9. Mediante oficio del Jefe de la Sección de Minas de Soria, de fecha 24 de abril se remite copia de los análisis físico-químicos realizados por el IGME, a la entidad peticionaria de la declaración.

10. Con fecha 18 de septiembre de 2014, D. Carlos Alberto Irigoyen Hidalgo, en representación de la mercantil Hotel Burgo de Osma, S.A., presenta un estudio de usos terapéuticos de las aguas minero-medicinales.

11. Con fecha 19 de septiembre de 2014, El Jefe de la Sección de Minas de Soria, con el VºBº del Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, emite sendos informes sobre la declaración de la condición minero-medicinal y termal respectivamente de las aguas subterráneas denominadas Santa Catalina.

12. Mediante oficio de 8 de octubre de 2014, del Jefe del Servicio de Minas, se requiere informe del IGME en relación con la solicitud de reconocimiento de la termalidad de las aguas en virtud de lo dispuesto en el art 45. 2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

13. Mediante oficio de 8 de octubre de 2014, del Jefe del Servicio de Minas, se requiere a la Dirección General de Salud Pública, la emisión del preceptivo informe que establece el art 39.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería en relación con la solicitud de declaración de la condición minero-medicinal del agua procedente del sondeo "Santa Catalina".

14. Con fecha 10 de noviembre de 2014, tiene entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas informe emitido por el IGME el 22 de octubre de 2014, en relación con la termalidad del agua procedente del sondeo denominado "Santa Catalina".

15. Mediante oficio de 20 de noviembre de 2014, del Jefe del Servicio de Minas, se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Salud Pública sobre la declaración de la condición de termal de las aguas procedente del sondeo Santa Catalina, para uso terapéutico. Se advertía en dicho oficio la petición de informe cursada para las mismas aguas el 8 de octubre de 2014, para la condición minero-medicinal de las mismas, al objeto de si lo consideran procedente puedan acumular ambas peticiones, dado que el uso que se le supone es el terapéutico en ambos casos.

16. Con fecha 4 de febrero de 2015, tiene entrada en el registro de la Dirección General de Energía y Minas informe de la Dirección General de Salud Pública, favorable para la posibilidad de declaración de las aguas como minero-medicinales y termales.

17. Mediante oficio del Jefe del Servicio de Minas, de fecha 26 de marzo de 2015, notificado el 21 de abril de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se le da traslado a la Confederación Hidrográfica del Duero de las solicitudes de fecha 24 de mayo de 2013 de declaración de la condición minero-medicinal y termal de las aguas procedentes del sondeo denominado Santa Catalina, presentadas por el representante de la sociedad "Hotel Burgo de Osma, S.A." y copia de la resolución del Comisario de Aguas de esa Confederación Hidrográfica, de fecha 17 de diciembre de 2008, concediendo aprovechamiento de

BOPSO-30-14032016



aguas subterráneas de dicha captación. Así mismo, se puso de manifiesto el expediente a dicho organismo para que en el plazo de 10 días pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimasen pertinentes, en el ámbito de sus competencias.

18. Con fecha 22 de diciembre de 2015, el Área de Ordenación y Planificación del Servicio de Minas emite informe favorable a declarar como "minero-medicinal" y "termal para uso terapéutico", recurso de la Sección B), las aguas procedentes del sondeo denominado "Santa Catalina".

19. Con fecha 19 de enero de 2016, el Servicio de Minas emite informe favorable a declarar como "minero-medicinal" y "termal para uso terapéutico", recurso de la Sección B), las aguas procedentes del sondeo denominado "Santa Catalina".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Consejera de Economía y Hacienda es la competente para resolver, de acuerdo con el Decreto 2/2015, de 7 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.

2. En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a lo contenido en el artículo 24 de la vigente Ley de Minas y 39 y 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

3. El art 38.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que "son aguas termales aquellas cuya temperatura de surgencia sea superior, al menos en cuatro grados centígrados a la media anual donde alumbren". El acta levantada por técnico del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, constata que la temperatura de surgencia del agua oscila entre los 17.2°C y 18.7°C y de los datos facilitados por la Agencia Estatal de Meteorología relativos a El Burgo de Osma, se desprende que la media anual más alta de los últimos años, no sobrepasa los 9,8°C, estando por tanto acreditado el cumplimiento de la condición de termalidad que establece el precitado art 38.2.

4. El Instituto Geológico y Minero de España informa que puede ser declarada como termal el agua captada en el sondeo denominado "Santa Catalina".

5. El art 45 del Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que las aguas termales que sean destinadas a usos terapéuticos, se considerarán como aguas minerales a todos los efectos, tramitándose sus expedientes como los de aguas minero-medicinales, estableciendo el art 39.3 que cuando se trate de clasificar como minero-medicinales previamente a la propuesta se remitirán las actuaciones al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para que emita informe que será vinculante.

6. La Dirección General de Salud Pública, informa favorable la posibilidad de declaración de las aguas procedentes del sondeo denominado "Santa Catalina como "termales para usos terapéuticos", sin perjuicio del informe que corresponda para su oportuna autorización de aprovechamiento.

7. El Instituto Geológico y Minero de España informa que a la vista de los resultados de los análisis realizados en los laboratorios de ese Instituto del agua procedente del sondeo denominado "Santa Catalina" y teniendo en cuenta que la legislación vigente no marca limitación alguna en los parámetros físico-químicos para las aguas minero-medicinales, las aguas objeto de dicho informe cumplirían la condición para poder ser declaradas como tales, desde el punto de vista físico-químico.

8. La Dirección General de Salud Pública, emite informe en el que, dado que la legislación vigente, no marca limitación alguna en los parámetros físico-químicos para la catalogación de las aguas minero-medicinales, se informa favorable la posibilidad de declaración de las aguas



como minero-medicinales, sin perjuicio del informe que corresponda para su oportuna autorización de aprovechamiento.

9. Considerando que la Confederación Hidrográfica del Duero, no ha realizado manifestación alguna, en relación con la notificación de las solicitudes de declaración de la condición minero-medicinal y termal de las aguas captadas en el sondeo denominado "Santa Catalina" y con el trámite de audiencia concedido a dicho organismo, cabe dar por cumplido el trámite establecido artículo 1.4 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

10. Vistos los informes de la Sección de Minas favorables a la declaración de "termalidad" del agua alumbrada e igualmente favorable a la declaración como "minero-medicinal".

11. Visto el informe del Servicio de Minas favorable a declarar como "minero-medicinal" y "termal para uso terapéutico", las aguas procedentes del sondeo denominado "Santa Catalina".

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Energía y Minas:

RESUELVO:

Declarar como "minero-medicinal" y "termal para uso terapéutico", recurso de la Sección B), el agua procedente del sondeo denominado "Santa Catalina", situado en el la localidad El Burgo de Osma, provincia de Soria, quedando determinado su emplazamiento por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ETRS89

UTM		Geográficas		
X	Y	Huso	Longitud W	Latitud N
494546,455	4604039,485	30	- 3° 03' 55,547"	41° 35' 16,911"

Dicha declaración tramitada a instancia de la sociedad Hotel Burgo de Osma, S.A., obliga al peticionario a observar las siguientes prescripciones:

1.^a- En el plazo de dos meses, el manantial se identificará indubitablemente con una placa metálica, colocada por el beneficiario de la declaración, en la que se grabará su denominación, la condición del agua declarada y la fecha de la Orden de declaración, debiendo fijarse en sitio visible sobre la captación, en soporte no alterable.

2.^a- Dado el carácter de recurso de dominio público que tienen las aguas declaradas "minero-medicinal" y "termales de uso terapéutico", procedentes del sondeo "Santa Catalina", la sociedad Hotel Burgo de Osma, S.A, como persona jurídica que instó dicha declaración, tiene el derecho preferente al aprovechamiento de las aguas de dicha captación, derecho que prescribirá al año de haberse notificado la resolución de declaración, sin haber solicitado la oportuna autorización de aprovechamiento.

Si transcurridos los plazos de aprovechamiento preferente que establece el artículo 25 de la vigente Ley de Minas, no se ejerciese dicho derecho, la declaración de agua minero-medicinal y termal captadas en el sondeo "Santa Catalina", quedará sin efecto.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Lunes, 14 de Marzo de 2016

Núm. 30

dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 16 de febrero de 2016.– La Consejera de Economía y Hacienda, María del Pilar del Olmo Moro. 629

BOPSO-30-14032016